



MONS. DEMETRIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

Por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica Obispo de Córdoba

DECRETO

Prot. N° 245 /2012

El Consejo Diocesano de Pastoral es un organismo colegial, de carácter consultivo y de asesoramiento del Obispo diocesano, que se constituye por un tiempo determinado, para «estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades relacionadas con el conjunto de la acción pastoral en la diócesis y sugerir conclusiones prácticas» (can. 511). Por su carácter representativo se compone de miembros de todo el Pueblo de Dios «que estén en plena comunión con la Iglesia católica, tanto clérigos y miembros de institutos de vida consagrada como sobre todo laicos, que se designan según el modo determinado por el Obispo diocesano» (can. 512 §1), hombres o mujeres, «que destaquen por su fe, buenas costumbres y prudencia» (can. 512 §3), conforme a aquella unidad fundada en el bautismo que les hace corresponsables de la misión de la Iglesia según su vocación específica.

Por el presente, a tenor del citado can. 511, y de lo establecido en el Art. 4 del vigente Estatuto de la Curia de la Diócesis de Córdoba,

**CONSTITUYO EL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL EN LA
DIÓCESIS DE CÓRDOBA Y APRUEBO SUS ESTATUTOS**

Dado en Córdoba, a 2 de Febrero de 2012.



*Demetrio Fernández
Obispo de Córdoba*

+ Demetrio Fernández González, *Obispo de Córdoba*

**OBISPADO
Córdoba**
Ate mí:
SECRETARIA GENERAL

Alberto Nieva
+ Joaquín Alberto Nieva García
Canciller Secretario General

DIÓCESIS DE CÓRDOBA

ESTATUTOS DEL CONSEJO DIOCESANO

DE PASTORAL

TÍTULO I

NATURALEZA

Artículo 1. El Consejo Diocesano de Pastoral es un organismo colegial, de carácter consultivo y de asesoramiento del Obispo diocesano, que se constituye por un tiempo determinado, para «estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades relacionadas con el conjunto de la acción pastoral en la diócesis y sugerir conclusiones prácticas» (can. 511).

Artículo 2. §1. Por su carácter representativo se compone de miembros de todo el Pueblo de Dios «que estén en plena comunión con la Iglesia católica, tanto clérigos y miembros de institutos de vida consagrada como sobre todo laicos, que se designan según el modo determinado por el Obispo diocesano» (can. 512 §1), hombres o mujeres, «que destaquen por su fe, buenas costumbres y prudencia» (can. 512 §3), conforme a aquella unidad fundada en el bautismo que les hace corresponsables de la misión de la Iglesia según su vocación específica.

§2. Por su misma naturaleza, el Consejo Diocesano de Pastoral, «principal forma de colaboración y diálogo (de los laicos), como también de discernimiento, en el ámbito diocesano» (Juan Pablo II, Exhortación ap. *Christifideles laici* n. 25), se constituye teniendo en cuenta las distintas zonas y

la pluralidad de ministerios, carismas y servicios, y a los distintos apostolados individuales y asociados (cf. can. 512 §2).

Artículo 3. Este Consejo se regirá por los presentes Estatutos dados por el Obispo diocesano, y por las normas del derecho común y del derecho particular que le sean aplicables.

TÍTULO II

FINES

Artículo 4. El Consejo pastoral diocesano tiene los siguientes fines:

1.º Conocer y analizar la realidad pastoral diocesana, para comprender su problemática y exigencias.

2.º Estudiar y valorar las actividades pastorales de la diócesis y sugerir al Obispo algunas propuestas y conclusiones prácticas sobre ellas (cf. can. 511).

3.º Ayudar al Obispo diocesano en la elaboración de los objetivos pastorales diocesanos y en el establecimiento del plan y la programación pastoral, aprobados por él para uno o más cursos pastorales, señalando acciones y previendo los recursos necesarios para su realización.

4.º Revisar periódicamente la realización y cumplimiento de las acciones previstas en los programas pastorales establecidos, y evaluar sus resultados, sugiriendo nuevas iniciativas, propuestas o prioridades que podrían tenerse en cuenta en aquellas situaciones que requieran respuestas pastorales específicas.

5.º Sugerir al Obispo diocesano todo aquello que pueda afectar a la mejor organización y funcionamiento de la acción pastoral, con miras al diálogo de la Iglesia con la sociedad y la cultura y, en definitiva, a la evangelización.

TÍTULO III

COMPOSICIÓN

Artículo 5. §1. El Consejo está compuesto por miembros natos, electos y de libre designación.

§2. Son **miembros natos** el Obispo, el Consejo Episcopal, el Canciller Secretario General del Obispado, todos los Delegados Diocesanos y los tres Subdirectores de los Centros de Orientación Familiar de la Diócesis.

§3. Son **miembros electos**:

1.º Los presbíteros que integran la comisión Permanente del Consejo del Presbiterio.

2.º Cuatro Arciprestes, uno por Vicaría territorial, elegidos por los Arciprestes de cada Vicaría.

3.º Tres representantes de CONFER Diocesana: el Presidente y un representante de los institutos religiosos masculinos y otro de los femeninos.

4.º Un representante de las demás formas de vida consagrada.

5.º La Comisión permanente del Consejo de Laicos.

6.º Los cuatro representantes de las Agrupaciones de Hermandades y Cofradías que forman parte del Pleno del Consejo Diocesano de Laicos.

§4. Son **miembros de libre designación** seis fieles nombrados por el Obispo diocesano, clérigos, personas de vida consagrada o laicos.

§5. Como Secretario del Consejo, que lo será también de la Comisión permanente, actuará el Canciller Secretario General del Obispado.

Artículo 6. La elección de los miembros se realizará a tenor del canon 119.

TÍTULO IV

ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Los órganos del Consejo Diocesano de Pastoral son la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente.

Artículo 8. §1. La Asamblea Plenaria es el máximo órgano y está constituido por todos los miembros del Consejo.

§2. Son funciones propias de la Plenaria:

1.º Llevar a cabo cuanto se establece en el *art.* 4 de estos Estatutos.

2.º Estudiar otras propuestas que pueda hacer el Obispo diocesano por iniciativa propia, o aquellas otras de la Comisión permanente aprobadas por él mismo.

3.º Proponer al Obispo diocesano la creación de aquellas comisiones de estudio que preparen las ponencias que han de ser debatidas en el Pleno. Estas comisiones podrán contar con la presencia y la ayuda de expertos ajenos al Consejo pastoral diocesano, cuando así se estime conveniente.

Artículo 9. §1. La Plenaria, convocada por el Obispo, se reunirá al menos una vez a lo largo de cada curso pastoral.

§2. La Plenaria se convocará al menos con quince días de antelación mediante citación del Secretario dirigida a cada uno de los miembros, en su propio domicilio. En la citación constará la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión.

Artículo 10. Todos los miembros de La Plenaria tienen derecho a voz y voto en las reuniones y deliberaciones del mismo.

Artículo 11. Componen la Comisión permanente, juntamente con el Obispo diocesano, que preside el Consejo, los siguientes miembros: el Secretario, el Vicario General, un presbítero, un miembro de la vida consagrada y dos fieles laicos seculares, elegidos todos ellos de entre los miembros de cada uno de estos tres grupos (presbíteros, consagrados y laicos) presentes en el Consejo y por los mismos miembros.

Artículo 12. Son funciones de la Comisión Permanente:

1.º Preparar el orden del día y los métodos de trabajo de las reuniones del Pleno.

2.º Cuidar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos del Pleno.

3.º Llevar a cabo otras acciones que le encomiende el Pleno con la aprobación del Obispo diocesano, o éste mismo directamente.

Artículo 13. §1. La Comisión Permanente se reunirá con la periodicidad que sus funciones y trabajo requieran, por lo menos antes de cada Pleno, y siempre que la convoque el Obispo.

§2. Su convocatoria se realizará según citación a tenor del **art. 9 §2** de estos mismos Estatutos.

Artículo 14. Corresponde al Secretario del Consejo, que lo será también de su Comisión Permanente:

1.º Cursar, por orden del Obispo diocesano, las citaciones a los miembros del Pleno y de la Comisión Permanente.

2.º Redactar el orden del día fijado por el Obispo diocesano junto con la Comisión Permanente.

3.º Preparar y enviar el material del trabajo a los consejeros.

4.º Elaborar las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, en las que consten los temas tratados y los acuerdos tomados, autenticándolos con su firma y con la del Obispo diocesano.

5.º Custodiar las actas del Consejo y demás documentos de su archivo y mediante depósito en Cancillería.

6.º Realizar las demás acciones propias de una secretaria del género.

Artículo 15. Son funciones y deberes propios de los consejeros:

1.º Asistir al Pleno del Consejo y no declinar la asistencia sin causa justa.

2.º Dar su parecer o emitir su voto cuando le sea requerido por el Obispo.

TÍTULO V

DURACIÓN, RENOVACIÓN Y CESE EN EL CARGO Y DISOLUCIÓN

Artículo 16. §1. El mandato de todos los miembros electos del Consejo pastoral tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos para un segundo mandato.

§2. Los miembros que causen baja en el Consejo pueden ser sustituidos por otros mediante el mismo procedimiento con el que fueron designados a quienes sustituyen.

§3. El cese de un miembro del Consejo puede estar causado:

1.º por renuncia voluntaria;

2.º por traslado o cese en el oficio para el que fue elegido;

3.º por ausencia injustificada a tres convocatorias;

4.º Cuando deje de cumplir las condiciones de idoneidad requeridas por el canon 512 §3, a juicio del Obispo diocesano.

Artículo 17. §1. El Consejo pastoral diocesano se disolverá transcurridos cinco años desde su constitución, debiendo proceder a la renovación de sus miembros.

§2. El Consejo quedará automáticamente disuelto al quedar vacante la sede episcopal (cf. can. 513 §2).

§3. El Consejo podrá ser disuelto por el Obispo diocesano cuando razones pastorales así lo aconsejen, oída la Comisión Permanente.